Señores
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Señora Juez Dra. Yolanda Velasco Gutiérrez
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN POPULAR de FUNDACIÓN CÍVICA contra DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS.

Rad. No. 11001333101220070031900

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Respetada señora Juez:

ADRIANA PATRICIA SÁNCHEZ ARCILA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.259.657 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 119.491 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. de conformidad con poder debidamente expedido que fue remitido al despacho mediante correo electrónico del 4 de agosto de 2021, el cual fue otorgado por el Doctor David Alejandro Díaz Guerrero en su calidad de Subgerente Jurídico de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., nombrado mediante Resolución No. 070 del ocho (8) de abril de 2021, debidamente posesionado mediante Acta No. 005 del ocho (8) de abril de 2021, con funciones de defensa de los derechos e intereses de la Empresa, según la Resolución 134 de 2020 de la Gerencia de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., de los cuales se anexa copia, encontrándonos dentro del término establecido por el Juzgado y atendiendo lo dispuesto mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2021 procedo a informar al despacho lo siguiente:

1. En el presente documento actúo en representación de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá – ERU, de conformidad con el poder allegado al plenario en memorial del 4 de agosto de la presente anualidad y en consecuencia solicito me sea reconocida personería adjetiva para actuar al interior de la presente Acción Popular.

2. Tal y como fue informado previamente al despacho judicial al momento de descorrer el traslado del incidente de desacato formulado por el Concejal de la ciudad señor Carlos Alberto Carrillo, el Ente Gestor de acuerdo con el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Complejo Hospitalario San Juan de Dios e IMI, en cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de esta acción y las disposiciones distritales para el efecto, es en la actualidad el arquitecto Edgar Enrique Duarte Quiroga, en su calidad de Gerente del Proyecto Complejo Hospitalario San Juan de Dios.

En virtud de lo expuesto, con el presente oficio se remite la información solicitada por el despacho judicial y suministrada por la Gerencia del Proyecto del Complejo, en relación con los puntos requeridos en relación con la suscripción de los convenios *"para la ejecución de los recursos incorporados en el presupuesto del Ministerio de Cultura para la vigencia 2021"* y *"para la ejecución de los recursos contenidos en los certificados de disponibilidad presupuestal de fecha 23 de julio de 2021 Nos. 7100014468 y 7100014469"* de la Beneficencia de Cundinamarca.

En el marco de elaboración y posterior suscripción de los convenios interadministrativo para la ejecución de los recursos ordenados por el despacho judicial, se han venido adelantando múltiples reuniones, revisiones y observaciones a los estudios previos que soportaran los citados acuerdos institucionales, en aras de poder cumplir no solo con lo dispuesto por el despacho judicial, sino también, con la regulación presupuestal y ejecución de recursos de las entidades, encontrándonos en este momento en una discusión en relación con la asignación de los recursos con todas las entidades involucradas.

Ahora bien, previo a brindar las explicaciones del caso, se informa al despacho judicial que, a la fecha de esta comunicación, no se han suscritos los convenios correspondientes para la ejecución de los recursos los cuales se encuentran en la revisión y aprobación de las partes frente a sus estudios previos, atendiendo las siguientes situaciones:

1. **Frente al Convenio a suscribirse con el Ministerio de Cultura como representante y vocero de los Ministerios demandados al interior de este proceso.**

En relación con el Convenio a suscribirse entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. y el Ministerio de Cultura, se relacionan las actuaciones que se han desplegado para el efecto, partiendo de una reunión de la Junta de Conservación del Monumento de fecha 11 de noviembre de 2020, en cuya acta No. 48, el Ministerio de Cultura procedió a informar que les fue asignada una apropiación presupuestal por $28.234 millones de pesos, destinados en partes iguales para los tres Ministerios demandados y vinculados en la presente acción popular, cada uno con un monto de $9.411 millones por entidad, y que atendiendo cuestiones administrativas del Gobierno Nacional, dicha programación de recursos estaría en cabeza del Ministerio de Cultura, para lo cual, suscribirían un convenio interadministrativo entre los tres Ministerios que hacen parte de la acción popular para cumplir con lo ordena por el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

Posterior a ello, y luego de conversaciones y reuniones realizadas entre el Ministerio y esta Empresa, el día 15 de julio de 2021 se remitió comunicación a dicho ente nacional, adjuntando el primer borrador de estudios previos del Convenio a suscribirse entre la ERU y el Ministerio de Cultura para su revisión y comentarios.

Luego de conversaciones y observaciones al documento, este Empresa el día 11 de agosto de 2021, remitió comunicación al Ministerio de Cultura en la que da alcance a la comunicación anterior, y procede a remitir un nuevo documento de estudios previos para la revisión y comentarios de dicho Ministerio.

El día 9 de septiembre de 2021, se llevó a cabo una reunión virtual entre las entidades en donde se discutió que los recursos que aporte el Ministerio de Cultura deberían ser destinados a actividades específicas que dicho ente nacional determine, lo cual debe ser revisado a la luz del Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Complejo Hospitalario San Juan de Dios e IMI y las funciones y competencias del Ente Gestor del PEMP, razón por la que el día 16 de septiembre de 2021, el Ministerio de Cultura allegó comunicado remitiendo un borrador de estudios previos, los cuales una vez revisados, contienen cuestiones que para poder ser aprobadas por esta Empresa, requieren del consentimiento del despacho judicial por cuanto modificarían lo dispuesto en el auto de fecha 30

de mayo de 2019 en relación con los montos y anualidades para su recaudo, así como las destinaciones específicas de esos recursos, los cuales, le correspondería su asignación al Ente Gestor de acuerdo con lo establecido en el PEMP.

En razón a lo expuesto, se considera que estas situaciones deberán ser abordadas en la audiencia de verificación de cumplimiento del próximo 13 de octubre de 2021, en donde se podrán analizar las posiciones de las entidades, y en consecuencia, contar con la aquiescencia o no del despacho judicial para consolidar en debida forma el Convenio o actuación administrativa correspondiente a la materialización de la recuperación del Complejo Hospitalario San Juan de Dios e IMI.

2. **Frente al Convenio a suscribirse con la Gobernación de Cundinamarca y la Beneficencia de Cundinamarca.**

Mediante comunicación No. CE-2021526244 del 11 de febrero de 2021, la Gobernación de Cundinamarca solicitó se le informara el trámite administrativo que se debía surtir para la transferencia de los recursos ordenados dentro de la acción popular No. 2007- 00319.

El día 23 de marzo de 2021, esta Empresa remitió comunicación informando la definición de tres escenarios que permitirían el ingreso de los recursos ordenados, indicando que, de acuerdo con lo que se había venido adelantando con los Ministerios vinculados en la acción, en donde la posibilidad para ese ingreso de recursos podría ser a través de un convenio interadministrativo entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. y la Gobernación de Cundinamarca, y para ello se consideró llevar a cabo mesas de trabajo que permitieran establecer las actividades a ejecutar.

Fue así como el 12 de abril de 2021, se llevó a cabo la primera mesa de trabajo en donde las partes se comprometieron a remitir el primer borrador del convenio interadministrativo en el marco de la acción popular, así como trabajar paralelamente en el proceso que conlleve a la suscripción del comodato del edificio Ancianato – San Pedro Claver.

De acuerdo con lo anterior, el día 29 de abril de esta anualidad, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., envió el primer borrador de estudios previos, frente a lo cual, mediante correo electrónico la Gobernación

solicitó el envío de los antecedentes documentales que se mencionaron en los estudios previos, esto es, copias de los contratos de fiducia y copia del acta de la mesa de trabajo anteriormente mencionada. Igualmente, solicitó vincular a la Beneficencia de Cundinamarca como parte del convenio a suscribir.

Mediante comunicación No. S2021001883 de fecha 20 de mayo 2021, la Empresa remitió los documentos solicitados e informó la viabilidad de vincular a la Beneficencia de Cundinamarca en el marco del convenio para la recepción de los recursos de la presente acción popular, y por lo anterior, el día 28 de mayo se le hicieron extensivos a la Beneficencia de Cundinamarca los documentos ya remitidos a la Gobernación, para su estudio y observaciones.

Seguidamente se convocó a una mesa de trabajo virtual el día 4 de junio de 2021, en la cual se discutieron los dos temas concernientes a las tres entidades involucradas (comodato y convenio), y para dar continuidad al tema, se programó la siguiente reunión presencial para el día 15 de junio en las instalaciones de la Gobernación de Cundinamarca, con el fin de avanzar con los estudios previos de dicho convenio en donde surgieron, además, una serie de compromisos.

Los compromisos adquiridos fueron revisados el día 25 de junio mediante reunión presencial donde la Gobernación informó a la Empresa que los recursos a transferir no se encontraban completos, ni tampoco aquellos de la primera fracción, tal y como lo ordenó el auto del 30 de mayo de 2019 proferido por el despacho judicial, que a su tenor literal reza: *“ORDENAR al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA para que por intermedio de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA en cumplimiento de lo dispuesto en la ley y en la sentencia judicial 2007-319 proferida por este Despacho, ASIGNE LA SUMA DE $32.590.685.491, para la recuperación, restauración y conservación del inmueble donde funciona el Anciana te San Pedro Claver, el cual hace parte del Bien de interés Cultural – Complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Especial Manejo y Protección, cifra que deberá ser fraccionada durante los próximos cinco (5) años, y debidamente indexada año por año hasta la fecha en que sean entregados los recursos y cuyo primer pago deberá hacerse para la vigencia fiscal del 2019”*.

Frente a lo aquí expuesto, se estableció como compromiso para la Gobernación de Cundinamarca, hacer la respectiva revisión financiera para establecer si se podían apropiar los recursos necesarios mediante la aprobación de vigencias

futuras. Por su parte, la Empresa se comprometió a allegar el documento de estudios previos en versión final para su revisión.

El día 9 de julio de 2021, le fue remitida comunicación a la Gobernación de Cundinamarca realizando una cronología de lo adelantado por las entidades para la suscripción del Convenio, y allegando con esta, los estudios previos del Convenio para su revisión y observaciones, a lo que en comunicación del ente departamental del 15 de julio de 2021, le solicitó a la Empresa la remisión del texto final de los estudios previos, dando alcance a dicha comunicación en misiva del día 19 de julio de 2021, en el que le solicita a la ERU la inclusión en los estudios previos, de todos los antecedentes procesales ligados al Auto del 30 de mayo de 2019, es decir, todos los recursos y actuaciones judiciales y constitucionales interpuestos por el ente departamental contra lo ordenado en el citado auto, junto con solicitud de programación de nueva fecha para otra mesa de trabajo.

Seguidamente se realizó una mesa de trabajo el 2 de agosto de 2021 en la que se discutieron los recursos presupuestales con que cuenta la Gobernación y Beneficencia de Cundinamarca, los cuales son menores a los dispuestos en el auto de fecha 30 de mayo de 2019 a través del cual se materializó el fallo proferido por el Juzgado, y posteriormente, mediante comunicación de la Gobernación de fecha 26 de agosto de 2021, fue solicitada nuevamente la versión final de los estudios previos.

Así las cosas, con oficio No. S2021003525 de fecha 7 de septiembre de 2021, dicha entidad departamental realizó observaciones a los estudios previos en relación con los recursos económicos y con la forma de pago de la obligación dispuesta por el Juzgado, a lo que la Empresa dio respuesta recordando lo ordenado en el Auto de fecha 30 de mayo de 2019, y en el entendido que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá no tiene la facultad jurídica para modificar los montos ordenados por el despacho para cada anualidad, se indicó que correspondería al Juzgado el autorizar la entrega de esos recursos parciales con que cuentan las entidades del orden departamental, y en consecuencia su forma de pago, para que ello pueda quedar consignado en el respectivo acápite de los Estudios Previos, atendiendo que dicha negociación cambiaría lo ordenado por el despacho judicial para cada anualidad.

El día 17 de septiembre de 2021, la Gobernación de Cundinamarca, remitió a la ERU documento de estudios previos junto con una proyección de pagos que no obedece en su anualidad, a lo dispuesto en el auto del 30 de mayo de 2019, toda vez que la forma de pago ordenada no concuerda con lo establecido en la citada orden judicial.

De acuerdo con lo Expuesto, conforme a la necesidad y en aras de lograr la suscripción del convenio en mención para garantizar el cumplimiento de lo ordenado judicialmente, así como lograr la recuperación, conservación y garantía de sostenibilidad del edificio Ancianato – San Pedro Claver, correspondería al despacho judicial una vez se expongan todas las razones de cada una de las entidades, el entrar a autorizar la suscripción de los Convenios de la manera como están siendo requeridas por las entidades, y así con ello, poder consolidar la recuperación del bien.

De acuerdo con lo anterior, y en el entendido que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá no ostenta la potestad jurídica para modificar la forma de pago de los recursos ordenados por el Despacho Judicial, se han revisado todas las propuestas formuladas tanto por el Ministerio de Cultura (quien actúa también por los Ministerios de Educación y Salud), como por la Gobernación y Beneficencia de Cundinamarca, y se ha tenido toda la disposición para tender a los mismos, pero como se ha venido informando a lo largo de este documento, esta Empresa carece de competencia para aceptar sin la aprobación del despacho judicial, los cambios a los presupuestos ordenados en el Auto del 30 de mayo de 2019, así como la competencia de disposición y asignación de dichos recursos que le fue otorgado al Ente Gestor de acuerdo con el PEMP.

En consecuencia, una vez expuestas al despacho judicial en la audiencia de verificación de cumplimiento programada para el próximo 13 de octubre de 2021, los interrogantes correspondientes y se cuente con la aprobación del Juzgado frente a las propuestas de las entidades del orden nacional y departamental para la materialización de las actuaciones administrativas, esta Empresa procederá a lo propio, teniendo claro que, el día 13 de noviembre de 2021, se da inició a las restricciones que al respecto determina la llamada Ley de Garantías, siendo imperativo que previo a dicha fecha, se hayan suscrito los correspondientes acuerdos interadministrativos.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones se recibirán a través del correo electrónico: asancheza@eru.gov.co y al correo sub_juridica@eru.gov.co y/o, en la sede administrativa ubicada en la Autopista Norte AK 45 No. 97 – 70 Edificio Porto 100 piso 3 y 7, PBX: 359 9494.

Cordialmente,



ADRIANA PATRICIA SÁNCHEZ ARCILA
C.C. 52.259.657 de Bogotá
T.P. 119.491 del C.S. de la J

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Adriana Sánchez Arcila	Gestor Sénior III	Subgerencia Jurídica	
Elaboró	Marcela Hernández	Contratista	Subgerencia de Planeación y Administración de Proyectos	
Revisó	Edgar Duarte Quiroga	Gerente de Proyecto	Subgerencia de Planeación y Administración de Proyectos	